

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 955.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 30 de Octubre último, me dice lo siguiente.

Por telegrama de ayer he hecho presente á V. I. que los intereses del Tesoro exigian restablecer á sus antiguos tipos los precios de la Sal y del Tabaco que se espendeden por cuenta del Estado, y aunque con satisfaccion he recibido la contestacion de V. I. anunciándose que se habia dado cumplimiento en esa provincia á lo resuelto por este Centro directivo, creo conveniente insistir en hacer presente á V. S. que en manera alguna debe tolerar la menor falta de cumplimiento á aquel acuerdo; porque de lo contrario habrian de irrogarse grandes perjuicios á los intereses generales del país. Las rentas estancadas por la importancia de sus rendimientos son hoy quizá suprimido el impuesto de consumos el recurso más eficaz con que puede contarse para hacer frente á las obligaciones del Estado y en tanto que las Cortes Constituyentes no llevan á cabo las grandes reformas que acerca de ellas considere oportunas necesario es que V. I. valiéndose de todo el lleno de su autoridad, y adoptando cuantas medidas le sugiera su reconocido celo remueva los obstáculos que puedan oponerse á restablecer los valores que dichas rentas han ofrecido en épocas normales.

Bien comprende la Direccion cuáles han de ser los inconvenientes que ha de hallar

V. I. para conseguir este objeto, pero con una voluntad firme, con la decidida cooperacion de todos los funcionarios que se hallan bajo las inmediatas órdenes de V. I. y con la profunda conviccion de que el Estado del Tesoro, espuesto francamente por el Gobierno provisional en su decreto de ayer reclama imperiosamente allegar recursos con que atender á las sagradas obligaciones que sobre el mismo pesan el propósito de este Centro directivo se verá cumplido mucho más, hallándose resuelto á aceptar cuantas medidas proponga V. I. encaminadas al mismo fin.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente que habrá de ser trasladada con las prevenciones que V. I. juzgue convenientes á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia y darle publicidad en el Boletín oficial.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 4 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 967.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama del dia de ayer me dice lo que sigue.

«En el caso de que llegue á esa provincia D. Manuel Echevarría é Iribarren, pagador de clases pasivas de lá de Madrid, que se ha fugado con fondos de la Tesorería, debe asegurarse su persona, dando parte inmediatamente; es natural de Navarra, bajo de estatura y moreno.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad ase-

guren, en caso de ser habido, la persona de D. Manuel Echevarría é Iribarren, remitiéndolo á mi disposicion.

Logroño 9 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 972.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se me ha dirigido en 30 de Octubre último la comunicacion siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del corriente, se sirvió nombrar para el cargo de Visitador general de Beneficencia y Sanidad á D. Nicolás Escolar y Lopez. Lo que de orden del espresado Señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo transmita á los Directores de los establecimientos sujetos en esa provincia á la inspeccion del citado Escolar para los efectos oportunos.»

Y se publica en este periódico oficial á los fines espuestos en la preinserta comunicacion. Logroño 10 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 960.

A continuacion se publica la nómina de los dueños de los terrenos que tienen que ocuparse para la carretera de tercer orden de Briones á Peñacerrada situada en la jurisdiccion ó término de Briones á San Vicente; y con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855, he dispuesto señalar el término de doce dias contados desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín oficial dicha nómina, para que los interesados puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Logroño 4 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Federico Villalva.

Nómina de los propietarios á quienes

afecta la espropiacion de los terrenos necesarios, para la construccion de la carretera de tercer orden de Briones á Peñacerrada, Seccion de Briones, á S. Vicente.

Propietarios.	Vecindad.
---------------	-----------

D. Eusebio Quincoces.	Briones.
Lucas Reyes.	Id.
Mariano Govantes.	Id.
Eduardo Paternica.	Ollauri.
Gregorio Ugardo.	Briones.
Nicolás Uribe.	Id.
Meliton Herreros.	Id.

Jurisdiccion de Briones:

Ciriaco Lopez.	Id.
Máximo Francia.	Id.
Manuel Berberata.	Id.
Pedro Gil.	Id.
José Diaz.	Id.
Ramon Ibarra.	Id.
Cándido Castro.	Id.
Abundio Ramirez.	S. Vicente.

Jurisdiccion de S. Vicente:

Cesáreo Uribebarrea.	Briones.
José María Ruiz.	S. Vicente.
Casimiro Pangua.	Id.
Sotero Ugardo.	Briones.
Pedro Pangua.	S. Vicente.
Vicente Pascual.	Id.
Juan Payueta.	Id.
Melchor Campo.	Belorado.
Lúcas Monge.	S. Vicente.
Meliton Pecina.	Briones.
Hermenegildo Ibaibarriga.	Id.
Dámaso Francia.	S. Vicente.
Pedro Ruiz.	Id.
Cayo Pecina.	Id.
Juan Terrefos.	Id.
José María Pecina.	Id.
Ruperto Pecina.	Id.
Félix Pecina.	Id.
Viuda de Tiburcio Manso.	Id.
Bernabé Saez.	Id.
Julian Balda.	Id.
Ramon Ruiz.	Id.
Nicolás Apellaniz.	Id.
José María Ruiz.	Id.
Viuda de Teodoro Pecina.	Id.
Juan Pecina.	Id.
Joaquin Gil.	Id.
Pedro Andrés Agriano.	Id.

Logroño 1.º de Octubre de 1868.—El Ingeniero 1.º, Cesáreo Moroy.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Bellido.

NUMERO 961.

A continuacion se publica la nómina de los dueños de los terrenos que tienen que ocuparse para la carretera provincial de Villamediana á Alberite situada en jurisdiccion de dichos pueblos; y con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; he dispuesto señalar el término de 12 dias contados desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín oficial dicha nómina, para que los interesados puedan presentar en este Go-

bierno de provincia las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Logroño 4 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,

Federico Villalva.

DIRECCION DE CAMINOS VECINALES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Carretera provincial de tercer orden desde la de Logroño á Piqueras por Soto, en las inmediaciones de Villamediana hasta Alberite.

NOMINA de los dueños de los terrenos afectos á espropiacion, por deber ser ocupados por la planta de la citada carretera.

JURISDICCION DE VILLAMEDIANA.

- 1 D. Inés Ibarraza.
2 D. Miguel Albelda.
3 Manuela Sta. Olalla.
4 José Benito Fernández.
5 Herederos de Leon Pedraza.
6 Andrés Sta. Olalla.
7 Tomás S. Roman.
8 Calisto Benito.
9 Ignacio Balda.
10 Pedro Ruiz Palacios.
11 Juan Domingo Sta Cruz.
12 Camilo Saenz.
13 Alilano Ibarraza.
14 Petra Corral.
15 Andrés Breton.
16 Agustín Benito.
17 Manuel Palacios.
18 Antonio Martínez Arenzana.
19 Lucas Perez.

- 20 Santiago Garcia.
21 Martin Sorzano.
22 Simeon Perez.
23 Manuel Luezas.
24 Pedro Lopez.
25 Tomás Sorzano.
26 Bernardo Olalde.
27 Fernando Sta. Olalla.
28 Torcuato Garcia.
29 Aniceto Ibarraza.
30 Martina Maya.
31 Herederos de D. Pio Ponce de Leon.
32 Narciso S. Roman.
33 Dionisio Garcia.
34 Herederos de D. Dionisio Coca.
35 Eulogio S. Roman.

JURISDICCION DE ALBERITE.

- 1 D. Lorenzo Brieva.
2 Capellanía de D. Hilario Iniguez.
3 Agustín Valdemoros.
4 Pantaleon Palacios.
5 Herederos de D. Gregorio Moreda.
6 Gervasio Mozun.
7 Antonio Pradilla.
8 Antonina Ausejo.
9 Lúcio Zalabardo.
10 Quintín Sicilia.
11 Lope Menchaca.
12 Victoriano Moreno Tejada.
13 José Ponce.
14 Galo Sicilia.
15 Bernabé Miguel.
16 Domingo Ruiz.
17 Casilda Romero.
18 Nicolás Ponce.
19 Pio Sicilia.

Logroño 3 de Noviembre de 1868. - El Director de Caminos Vecinales, Pedro Vereciano Reza.

NUMERO 962.

Aprobado por la superioridad el plan de aprovechamientos de leñas de los montes de esta provincia que se conceden gratis para el consumo de los hogares; se publica á continuacion, así como el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la extraccion de las mismas aprobado tambien por mi autoridad, advirtiendole que con el fin de evitar para lo sucesivo los daños de inmensa consideracion causados en los referidos montes, y en conformidad con lo prevenido en la orden de 10 de Abril de 1850, se ha dispuesto por este Gobierno no conceder aprovechamiento alguno á los pueblos, que abusando de las circunstancias anormales que hemos atravesado, han destruido los rodales más floridos ó deteriorado notablemente dichos predios.

PARTIDO DE ARNEDO.

NOMBRE del pueblo. NOMBRE del monte. Volúmen en metros cubs.

Arnedillo. Sierra la Hez. 210, »

Bergasillas. Valdemer. 105, »

Carbonera. Vallé de Kutajo. 299, »

Procedente de limpia y entresaca en el sitio Hoyo de la Fuente del Huerto, sus límites, N. monte de Ocon, E. cantera de la Aguzadera, S. heredades y O. la cantera de las Hoyas, debiendo ejecutarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda y roza en el sitio del alpedrun y Hoyo de los Pradejones, sus límites, N. el camino y heredades, E. heredades, S. la corta del año anterior, y O. Mojonera, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de limpia y entresaca en el sitio Vallejo de las Calzaderas, y Humbria de Vallejo llanos, sus límites, N. el Hoyo de Vallejo llanos, E. camino de la Nevera, S. la corta del año anterior, y O. el camino del Comunero, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Carbonera. Cantarranas. 10,500

Enciso. Hayedo. 20,550

Herce. Valdemartin. 115, »

Munilla. Santiago la Cuerna. 590,196

Ocon. Sierra la Hez. 734, »

Ocon. Valejondo. 21, »

Ocon. Las Ruedas. 63, »

Ocon. El Bardal. 57,700

Poyales. Hayedo. 34,050

Poyales. Mingones. 61,457

Robles. Valdaoba. 115, »

Santa Eulalia Valdemartin. 46, »

Bajera

Turruncun. Los Vallejos. 52,500

Proceden de corta á mata rasa, sus límites, N. heredades, E. mojonera, S. la pasada, y O. la corta del año anterior, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de un mes á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de entresaca en el sitio Hayornal de la majada del muerto, sus límites, N., E., S. y O. con rasos, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de limpia y entresaca, en el sitio Humbria del Hoyo grande, sus límites, N. y O. Cantarral del Hoyo grande y Barranco, E. y S. Cantera del Hoyo del herrero, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de 200 Hayas marcadas en el sitio Desecada de Vallejo Loboso, y de limpia y entresaca, sus límites, N. monte de Zarzosa, E. Revilla del Maguillo, S. camino real, y O. cantera de Peñuelos, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de cuatro meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de limpia y entresaca en el sitio Solana del Valle de San Julian, sus límites, N. cumbre del Valle, E. raso, S. Barranco del Valle, y O. la corta del año anterior, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de entresaca y roza á continuacion de la corta del año anterior, sus límites, N. y S. heredades, E. mojonera, y O. la corta anterior, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de entresaca y roza, sus límites, N. heredades y camino de Arnedo, E. la corta anterior, S. heredades, y O. mojonera, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de entresaca y roza, sus límites, N. la corta anterior, E. heredades, S. mojonera y O. el camino, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de entresaca en el sitio Hoyo mediano, sus límites, N. los Orcajos, E. Mojonera, S. camino del medio, y O. Contreron mediano, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de 84 encinas marcadas en el sitio Zarzuela y Llecas, y de la Jara que existe en el sitio Humbria de Mingones, sus límites, N. Fuente de Mingones, E. cantera de la Humbria, S. heredades, y O. Barranquillo del Corcojal, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses.

Proceden de limpia y entresaca en el sitio Humbria del Sillado, sus límites, N. y E. jurisdiccion de Ocon, S. la corta anterior y O. la senda del Sillado, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de limpia y entresaca en el sitio Corral de casal de las Merinas, sus límites, N. cumbre del hoyo del herrero, S. Barranco de los bebederos, E. y O. jurisdiccion de Herce, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de corta á mata rasa en el sitio Valtambaroso, sus límites, N. mojonera, E. y S. heredades, y O. Barranco del Pontigon, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Zarzosa. Santiago la Cuerna. 84,800

Proceden de leñas rodadas entre los límites, N. y O. camino del Valle y senda de las cinco Hayas, E. Arroyo del Valle, y S. monte de Munilla, debiendo verificarse su extracción antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de tres meses; á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Villarroya. El Carrascal. 73,500

Proceden de poda en los límites, N. mojonera, E. y O. heredades, S. la corta anterior, debiendo verificarse su extracción antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Villarroya. Valdeclavia. 54,500

Proceden de roza en el sitio Carasol y Humbria de Valcastellano, sus límites, N. monte de Quel, E. mojonera, S. cantera de la Solana de las Vueltas, y O. corta anterior, debiendo verificarse su extracción antes del 1.º de Mayo del 69, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la corta y aprovechamiento de los productos forestales que deben extraerse de los montes de esta provincia, con destino al consumo de los hogares de los pueblos propietarios.

- 1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Guardas mayores del distrito y locales del pueblo donde haya de verificarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á su ejecución sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.
2.ª Para obtener la licencia de corta y extracción, harán constar los Ayuntamientos el nombramiento de su Guarda local destinado á vigilar constantemente la operacion y evitar los abusos que sin su presencia pudieran cometerse.
3.ª La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas, que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á llevarla á cabo.
4.ª El destagista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de contratar, las dimensiones máximas que han de traer los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos, hachas ú otras herramientas.
5.ª La poda se verificará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la misma insercion de las ramas respectivas evitando todo desgarre.
6.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin que al destagista le sea permitido el desgarre de la más pequeña cepa ni raíz de haya, encina ó roble ó de cualesquiera otras especies, que por su importancia merezcan conservarse en la localidad.
7.ª Debiendo quedar limpio de grumas, asilleros y malezas en el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios descuajar las matas que forman la maraña y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.
8.ª Los gastos que ocasionan estas operaciones se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan percibido.
9.ª A falta de Reglamentos, títulos ó usos en contrario el repartimiento de leñas para quemar se hará por el número de vecinos.
10.ª Los usuarios, no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
11.ª Si conviniese á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponde, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.
12.ª Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza, que á juicio del Ayuntamiento podia destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña, hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del distrito se disponga lo conveniente.
13.ª Los destagistas serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y á doscientas varas al rededor, desde que con principio á la operacion hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte para dar comienzo al repartimiento de leñas; debiendo dar á los árboles la caída por el lado que causen menos daños y conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.
14.ª El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion.
15.ª Los guardas locales tienen obligacion de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad cualquiera abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, impidiendo la extracción que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido las leñas por los Ayuntamientos segun dispone la condicion 9.ª
16.ª La responsabilidad que recaiga sobre los Guardas por no haber denunciado los abusos cometidos en las operaciones de corta y extracción no librará á los destagistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.
17.ª De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los Guardas que no las denuncien los daños en el término de cuarenta y ocho horas despues de cometidos.
18.ª Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, el Alcalde dará parte al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta, ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos cometidos.
19.ª El Alcalde hará saber al destagista y guardas locales las condiciones de este pliego.

Logroño 29 de Octubre de 1868 —El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos

respectivos, quienes deberán sugetarse en un todo á las precedentes disposiciones.

Logroño 30 de Octubre de 1868.

El Gobernador, Federico Villalva.

NUMERO 969.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES y DERECHOS DEL ESTADO.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 13 de Agosto último la Real orden que sigue.

«Ilmo. Señor.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Excmo. Señor.—Vistas las dudas que han ocurrido á diferentes Jueces de 1.ª instancia y oficinas de Hacienda, sobre si deben resolverse definitivamente por aquellos ó por estas, las reclamaciones que se presenten con arreglo al artículo 9.º de la ley de 15 de Junio de 1866, para el tanteo de las fincas que se saquen á subasta por el Estado: Considerando que al ejercitarse el derecho de tanteo, necesariamente se ha de fundar en títulos anteriores á la subasta, razon por la cual no pueden estimarse estas demandas como incidencias de la venta sino como cuestion de propiedad, cuyo conocimiento incumbe esclusivamente á los Tribunales de Justicia: y Considerando que entablándose dichos recursos contra el comprador de la finca y no contra el vendedor, segun lo que prescribe la ley de enjuiciamiento Civil el Estado que es quien enagena, no tiene interés alguno en su resolucion, por lo que tampoco es necesaria la reclamacion gubernativa á que se refiere el artículo 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855. S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el de la Direccion general de Propiedades, se ha servido declarar, que corresponde esclusivamente á los Tribunales ordinarios, el conocimiento y resolucion de las demandas de tanteo que se entablen con arreglo al citado artículo 9.º de la ley de 15 de Junio de 1866, sin que sea necesaria su decision previa en la vía gubernativa ni que se entorpezca por esto el curso del expediente de subasta, que deberá seguir su tramitacion en las oficinas hasta posesionar al rematante, previos los requisitos exigidos por las Instrucciones vigentes.—Y es asi mismo la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo se comuniquen esta resolucion á los funcionarios del órden judicial, con objeto de que no vuelvan á ocurrir las dudas y entorpecimientos que hasta ahora se han venido notando en la marcha de estos asuntos.—He Real órden

lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines convenientes.—Lo que traslado á V. I. de Real órden comunicada por dicho Señor Ministro de Hacienda para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que transcribe á V. S. para su inteligencia y demás fines y con el objeto de que se sirva comunicarla á las oficinas del ramo de esa provincia para su más exacto cumplimiento en la parte á ella concerniente; disponiendo al propio tiempo su insercion en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1868.—P. D., Pio A. Carrasco.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

CONTINÚA LA SUSCRIPCION.

RELACION de los individuos que contribuyen á la suscripcion abierta en favor de los inutilizados y familias de los muertos en esta provincia en la reciente lucha contra los últimos Borbones.

Table with 2 columns: Name and Amount in Reales céntes. Includes entries like D. Ildefonso San Millan, D. Casimiro Ocariz, etc.

22.515,54

SUMINISTROS DE PUEBLOS

Formalidades que deben precelear al suministro.

Estando á cargo de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos, procurar el cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, y 22 de Marzo de 1850, se les recuerda y previene por medio del presente anuncio varias disposiciones á los pueblos de esta provincia para que sugetándose á los modelos que acompañan á continuación remitan todos los meses para el dia diez del mes siguiente al que practiquen los suministros á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil por todos conceptos para que la Administracion principal de Hacienda pública de esta Provincia, puedan tener mensualmente todas las cuentas y recibos de una vez y la Comisaría de Guerra de la Provincia en esta plaza, proceda á las liquidaciones correspondientes que previenen las citadas Reales órdenes, que produzcan la inmediata expedicion de certificaciones valoradas por el importe del suministro, que por conducto de la espresada Administracion principal de Hacienda pública se pasarán oficialmente á la Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja donde habrán de esperarse los oportunos libramientos contra la Tesorería de Rentas de Hacienda pública de esta provincia para tomar sus importes por cuenta y en pago de contribuciones corrientes, y si alguna cantidad sobra se reintegrará á los pueblos en metálico por la citada Tesorería.—Julian Compagni.

PROVINCIA DE LOGROÑO. PUEBLO DE MES DE DE 186

Relacion del suministro de pan, hecho en el presente mes por este pueblo á Cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, que se presenta al Sr. Comisario de Guerra para su liquidacion.

Table with columns: Fechas, Número de recibos, Cuerpos, Nombres de los perceptores, Raciones de pan. Includes a TOTAL row.

Llenas estas casillas se totalizará al fin de cada número de raciones haciendo en ellas la siguiente

VALORACION. Escds. mls.

Las... raciones de pan á... milésimas de escudo segun los precios fijados para este mes ascienden

Asciende el importe de esta relacion de suministro de pan hecho por este pueblo en el presente mes, á la cantidad de (la que resulte de la valoracion espresada en letra.)

Fecha. Firma del Secretario del Ayuntamiento,

Sello y V.º B.º del Alcalde,

OBSERVACIONES.

1.º Las relaciones de suministro de pienso se eocabaza in como la anterior, subdividiendo la casilla de raciones en las dos especies de cebada y paja de que se compone, y haciendo la oportuna separacion si hay raciones ordinarias y extraordinarias. Tambien se valorarán separadamente por el resultado de los totales respectivos.

2.º Cuando se suministren raciones de etapa, la relacion estendida lo mismo que para la de pienso contendrá separadamente todas las especies de que aquellas se compusieron, haciéndose la valoracion por cada una de ellas segun se ha dicho en la nota anterior.

3.º Para esta clase de suministros se acompañará un testimonio de valores arregla lo al siguiente modelo, cuidando de que se comprendan en él todos los artículos que resulten suministrados, arreglando los precios á libras y cuartillos para que sea más facil comprobar la liquidacion ó sea á los pesos y medidas equivalentes establecidas en el sistema métrico decimal.

REGIMIENTO INFANTERIA DE NÚM. TALLON.

Recibi del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, tantas raciones de pan para el suministro de los individuos que por Compañías al respaldo se espresan; pertenecientes á los dias (tantos)

Fecha.

Son raciones de pan.

Firma del perceptor, V.º B.º del Gefe de la fuerza, y dese del Alcalde con el sello. Al respaldo la relacion con las casillas siguientes:

Compañías. Clases. Nombres. Raciones de pan.

OBSERVACIONES.

1.º Cuando se suministre á un Batallon; firmará el recibo el Abanderado y lo visará el Comandante, siendo la relacion del respaldo por compañías en vez de nominal y si la fuerza constase de un Regimiento se darán recibos por separados por Batallones en la forma espresada.

2.º En los recibos de quintos ó desertores se espresará el Regimiento y Batallon, y siempre que se suministre á individuos sueltos que no sepan firmar, se pondrá el nombre del individuo. Tanto para estos casos como para los desertores, es indispensable la copia del pasaporte en medio pliego del papel del sello de oficio.

3.º Los recibos de pienso se estenderán conforme al anterior modelo, espresando

al respaldo, el número de caballos de cada escuadron y el de raciones que se le suministran; haciéndose distintos para la cebada y paja.

4.º En el suministro, que se haga á poltros se espresará tan solo el Regimiento á que vayan destinados.

5.º Si las raciones fueren extraordinarias se espresará la cantidad de que se componen en el cuerpo del recibo, en el guarismo del margen y en el Dese. sin cuyo requisito se considerarán como ordinarias, asi como á falta de cebada ó paja se suministren otras especies se espresará en los recibos las que sean y el tanto que se dá por racion.

6.º Los recibos de cebada y de paja se darán por el número de raciones.

7.º En los recibos de raciones de etapa se observarán las mismas formalidades que en los anteriores, con la circunstancia de que debe darse un recibo por cada artículo, espresando además del número de raciones, el tanto que á cada una corresponde.

Los quintales, libras y demás se entenderán convertidos á los nuevos tipos del sistema métrico decimal.

NUMERO 968.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta pública que se insertó simultáneamente en esta Direccion general y en el Gobierno de provincia de Sevilla el dia 5 de Setiembre último para contratar la adquisicion de una máquina de vapor sistema Wolf y la ejecucion de las obras necesarias para su implantacion en la Fábrica de Tabacos de dicha capital, tendrá lugar una 2.ª en los mismos terminos que la anterior, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid número 205 de 23 de Julio del corriente año, el dia 7 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Director general, P. V., Lameyer.

NUMERO 965.

Estudios de facultad planteados por la Excma. Diputacion provincial de Zaragoza.

La Excma. Diputacion de esta provincia usando de las atribuciones que le concede el art. 67 del decreto de 25 del último mes y considerando los beneficios que ha de reportar á la poblacion la ampliacion de las enseñanzas de la Universidad literaria, ha dispuesto establecer en los locales de la misma los estudios del periodo del Doctorado en la facultad de Derecho, seccion de Derecho, civil y canónico, los de la Licenciatura y Doctorado en la Facultad de Filosofía y Letras, los del Bachillerato y Licenciatura en la seccion de Derecho administrativo, las enseñanzas de Medicina de primera clase hasta el Doctorado inclusive y las de ciencias exactas físicas y naturales hasta el Bachillerato.

Los que deseen matricularse en algunas de dichas enseñanzas podrán acudir desde hoy y durante el mes de la fecha á la oficina abierta al efecto en el piso bajo de la Universidad acompañando la correspondiente solicitud y satisfaccion en metálico los derechos de matricula cuyo pago se verificará en dos plazos iguales el primero al hacer la inscripción y el segundo antes de sufrir el examen, siendo el importe de cada plazo doce escudos por cada grupo de dos á cuatro asignaturas en las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias; diez y seis en las demás facultades, si abraza una asignatura más, tres escudos por ella y si exceden de este número el importe de dos matrículas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 6 de Noviembre de 1868.—El Oficial encargado, Gerónimo Soler y Fustér.

NUMERO 966.

Habiendo quedado vacante por renuncia del que le desempeñaba, el Registro de la propiedad de Ca ahorra, de tercera clase, con fianza de cinco mil quinientos reales, en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los treinta

dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LOGROÑO.

No habiendo remitido los Sres Alcaldes del partido á esta Promotoria Fiscal los datos de faltas, absueltos y penados correspondiente á los pasados meses de Setiembre y Octubre conforme está prevenido en diferentes disposiciones; espero de su celo lo verifiquen inmediatamente, pues de no hacerlo me verá precisado á recurrir á quien corresponda para que sean compelidos á ello.

Logroño once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Promotor Fiscal, Bartolomé Iniguez.—Sres. Alcaldes del partido judicial de Logroño.

NUMERO 973.

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de 1.ª instancia de Calahorra y su Distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de veinte dias al procesado Antonio Moreno y Calleja vecino de esta de Calahorra, de cuarenta y cinco años, oficio carpintero, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y ocho más pende en este Juzgado por robo y homicidio á D. Narciso Garcia Royo y su sirvienta Aquilina Diaz, ejecutados en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Setiembre último; apercibiéndole que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

ANUNCIO.

AYUNTAMIENTO DE OYON.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano, que de nueva creación va á instalarse en el Ayuntamiento de esta Villa, y tiene poco más de 900 almas, dista á Logroño media hora poco más ó ménos, con carretera á dicho Logroño, con la dotacion de 10,500 rs. pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde en el término de veinte dias, contados desde la fecha inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Oyon 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Agustín Ansotegui.